



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2016-04039146-APN-DAC#CONEAU RR

---

VISTO: la solicitud de reconsideración de la RESFC-2017-646-APN-CONEAU#ME de no acreditación de la carrera de Especialización en Psicología Clínica Infantil, con orientación en Psicoanálisis, de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la RESFC-2017-646-APN-CONEAU#ME observaba que no se podía determinar si todos los alumnos de la carrera debían cumplir obligatoriamente con prácticas profesionales. Además, no se especificaba cuáles eran las características que debían reunir los ámbitos asistenciales para que los alumnos desarrollen en ellos actividades prácticas. Por otra parte, en tanto se establecía que los alumnos podían acreditar trabajo psicoanalítico realizado con anterioridad a su ingreso en la carrera, se observaba que estas actividades no contaban con la supervisión de la Universidad. Además, se señalaba que no podía establecerse cuál era el objeto de la supervisión prevista en el marco de uno de los cursos, ni cómo se garantizaba la articulación de la práctica clínica con la supervisión correspondiente. Tampoco se informaba quiénes eran los docentes responsables de la supervisión de la práctica de los alumnos, las condiciones establecidas para su designación y el número de alumnos que podían tener a cargo de forma simultánea. Además, el reglamento de la carrera contemplaba el trabajo psicoanalítico con adolescentes, aspecto que no se adecuaba con la denominación, los objetivos y el perfil de egresado de la carrera. También se observaba que en las fichas de 3 actividades curriculares no se consignaban los objetivos, contenidos mínimos, actividades prácticas, referencias bibliográficas y modalidad de evaluación. No se presentaban los convenios específicos requeridos para el desarrollo de actividades prácticas en uno de los hospitales informados ni se informaba el modo en que la Universidad aseguraba la supervisión de las prácticas que realizan los alumnos en el interior del país. Tampoco se habían presentado modelos de registros ni planillas de seguimiento y supervisión de actividades prácticas.

Con respecto a la conformación del cuerpo académico, se observaba que una de las integrantes del Comité Académico y una docente titular de un curso no contaban con antecedentes acordes a las funciones asignadas. Asimismo, se observaba que la mitad del cuerpo académico contaba con titulación de grado, aspecto que ya había sido señalado en la acreditación anterior. Finalmente, se observó que no había sido informada la instancia institucional responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad e

higiene.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-54047236-APN-DAC#CONEAU) que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 493, se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC2017-646-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Psicología Clínica Infantil, con orientación en Psicoanálisis, de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3º.

ARTÍCULO 2º.-CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Suscribir convenios específicos que aseguren la disponibilidad de ámbitos de práctica para los alumnos de la carrera.

II. Implementar registros completos para todas las actividades prácticas clínicas que realicen los alumnos.

ARTÍCULO 4º.-RECOMENDAR:

- Incrementar la proporción de docentes con titulación de posgrado y el número de docentes que se desempeñan como supervisores de la práctica clínica.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, archívese.